



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10  
[j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

---

### **LISTA DE TRASLADO. No. 022**

Se fija hoy **25 de agosto de 2023** en lista de traslado No. 022 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 3069 de fecha 16 de agosto de 2023, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2020-00865-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

**ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ**  
Secretario

**RADICACIÓN DE MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Erick Quimbayo &lt;asesorquimbayo@gmail.com&gt;

Mar 22/08/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (403 KB)

EJECUTIVO 2020-00865. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA NEGACIÓN PÉRDIDA DE COMPETENCIA..pdf;

**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 7600140030-19-2020-00865-00.  
DTE.: JORGE PARADA YACUP.  
DDOS.: HERMILDA CRESPO Y OTRO.**

Buenas tardes.

Para su conocimiento y fines pertinentes atentamente adjunto al presente mensaje un archivo en formato PDF contentivo del memorial aludido en el asunto.

En acatamiento a lo reglado en los artículos 78, numeral 14 del C.G.P. ; 3º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, comparto el escrito radicado con la abogada del actor.

Cordialmente,

--

*Erick Fernando Quimbayo Almario**C.C. No. 80'766.004 de Bogotá**T.P. No. 317.039 del C. S. de la J.**Tels.: (+57) (01) 284 8608 - (+57) 320 816 4693**Abogado*

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**Q & Q Abogados Asociados**

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba  
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.  
Teléfonos: + 57 (01) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969  
E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

Doctora

**STELLA BARTAKOFF LÓPEZ**

**Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Santiago de Cali**

Despacho

**Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICADO No.: 760014003019-2020-00865-00.  
Demandante: JORGE ENRIQUE PARADA YACUP.  
Demandados: HERMILDA CRESPO y EDELBERTO TÉLLEZ.**

**Asunto. INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Obrando en calidad de apoderado judicial de los demandados dentro del proceso en referencia y con fundamento en lo normado por el artículo 318 del C.G.P., comedida y oportunamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado 16 de agosto de 2023, notificado por anotación en el estado No. 142 del día 17 de los corrientes, mediante el cual resolvió denegar la solicitud de pérdida de competencia deprecada por el suscrito.

**SUSTENTACIÓN.**

Respetuosamente me aparto de la consideración que funda la denegación de la solicitud de pérdida de competencia, teniendo en cuenta que las sentencias de tutela por vulneración del derecho fundamental al Debido Proceso no se encuentran contempladas como excepción dentro de la situación de hecho regulada por el artículo 121 de C.G.P., ni dentro de las *sub-reglas* abonadas por la Corte Constitucional en este particular tema<sup>1</sup>.

En efecto, el incumplimiento del plazo contenido en la precitada norma únicamente se encuentra justificado por causa legal de interrupción o suspensión del proceso, fenómenos legales ajenos al presente trámite.

Ahora bien, si de hacer cálculos se tratara, también sería procedente la pérdida de competencia solicitada, pues si a los nueve meses que se tardó en proferir la sentencia No. 22, según el auto recurrido, se le adicionan los cinco meses transcurridos desde la notificación del fallo definitivo de amparo<sup>2</sup> (16 de marzo de

---

<sup>1</sup> Sentencia T-341 de 2018.

<sup>2</sup> Que entre otras situaciones le ordenaba cumplir la sentencia en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación.

***Q & Q Abogados Asociados***

*Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba*

*Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.*

*Teléfonos: + 57 (01) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969*

*E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com*

*Bogotá, D.C. - Colombia*

2023) hasta la presente fecha, resultan catorce meses, término que excede el plazo regulado en el aludido canon 121.

Basta lo expuesto, su señoría, para solicitarle respetuosamente reponer la providencia impugnada y en su lugar acceder al decreto de pérdida de competencia.

De la señora Juez.

Cordialmente,

**ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO**

C.C. No. 80'766.004 de Bogotá

T.P. No. 317.039 del C.S. de la J.